



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, de la Ley 1523 de 2012, Decretos 1-0595 de 2012, 1000 – 1168 de 2017, 1000 – 0475 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en el preámbulo de la Constitución Política a través de los delegatarios de la Asamblea Nacional Constituyente, estos en nombre del Pueblo de Colombia y como manifestación de la democracia participativa y representativa determinan *“... y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo ...”*

Que el artículo 1º del cuerpo constitucional de indica que Colombia es un Estado Social de Derecho *“...con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2º de la ibidem establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 5º de la norma supra nacional ampara los derechos fundamentales de la familia así *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”*

Que los artículos 42, 44, 45, 46 y 47 (ibidem) desarrollan los derechos de segunda generación orientados a la protección de la familia, los niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con disminución física, sensoriales y psíquicos,

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que según del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo “(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo. se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (...)”

Que de acuerdo con el artículo 2º de la misma fuente normativa “...la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, concernientes al conocimiento y reducción del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”

Que en virtud del principio de protección, el cual orienta la gestión del riesgo, se dispone que “...los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados ...”

Que en cuanto al principio de gradualidad manifiesta “... se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia...”

Que respecto al principios de sistémico, de coordinación y congruencia define:

“(...) Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. (...)*

Que de conformidad con los numerales 16 y 20 del artículo 4º de dicha normativa, se entiende por Mitigación del Riesgo y Recuperación:

“(...) Mitigación del riesgo: *Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.*

Recuperación: *Las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado. (...)*

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 indica que los Alcaldes “son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (...)”

Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o



DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. (...)*

Que en concordancia con el artículo 15 de la normatividad desarrollada, como instancias de orientación y coordinación a nivel a nivel territorial se encuentran “(...)6. *Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo. (...)*”

Que en desarrollo de la señalado en el inciso anterior el artículo 27 del mismo canon legal, creó los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que en igual sentido el artículo 28 ibidem en cuento a la dirección y composición determinó: “(...) Los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o **alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía** y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario. Los consejos territoriales están conformados por: 1. El Gobernador o **Alcalde o su delegado, quien lo preside. 2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo. (...)**” (Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto)

Que por consiguiente, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que se entiende por calamidad pública: “el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que aunado a lo anterior, el artículo 202 de la misma normativa, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante el Decreto Municipal 1-0595 de 2012, se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como la instancia superior de coordinación, orientación, asesoría, planeación, seguimiento y evaluación, destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, que se generen por fenómenos catastróficos de origen natural, o por acción del hombre en el Municipio de Ibagué.

Que en ese orden de ideas, el artículo 4º del Decreto 595 de 2012, modificado por el artículo 5º del Decreto 1000-1168 del 27 de diciembre de 2017, dispone que son funciones del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, las siguientes:

1. *Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo.*
- (...)
4. *Aprobar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.*
5. *Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.*
6. *Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.*

Que con fundamento en las prerrogativas dadas por el artículo 57 de Ley 1523 de 2012, el Alcalde del Municipio de Ibagué y previo conceso del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo del respectivo ente territorial Declaró una Calamidad Pública a través del Decreto Municipal 1000 - 0008 del 12 de enero de 2021.

Que dicha declaratoria ameritaba la implantación de una política de gestión del riesgo, misma que debía cumplir con los presupuestos del numeral 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, y que los alcaldes municipales en su calidad de jefes de la administración local son los representantes locales del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) de Colombia.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0504 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la ejecución, seguimiento y verificación de la política de gestión del riesgo, requirió de la creación de un plan de acción, mismo que estuvo a cargo de la Secretaria de Planeación y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el pasado 12 de julio de 2021, finalizó el periodo de la vigencia de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 1000 – 0008 del 12 de enero de 2021.

Que el día 24 de agosto de 2021 a las 11:00 horas de la mañana y mediante reunión virtual, se llevó a cabo reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, según Acta No. 10 fechada a 24 de agosto de 2021

Que el Acta No. 10 fechada a 24 de agosto de 2021 que se indica en el párrafo que antecede, fue radica en la oficina jurídica el día 05 de octubre de 2021, después de efectuarse las correspondientes correcciones por parte de Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo - Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.

Que a tal reunión del Comité Municipal de Gestión del Riesgo asistió el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez Barreto Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo.

Que en dicho comité, el Doctor Cesar Augusto Gutiérrez Barreto Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, expuso la viabilidad del levantamiento de la Calamidad Pública antes decretada, según el informe técnico a cargo de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo – Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres.

Que ante tal indicación se le da el uso de la palabra al Arquitecto Sergio Andrés Pachón, Funcionario de la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, el cual expresó:

“(...) el seguimiento de PAE que se realizó en el barrio Baltazar, indica que el PAE está compuesto por 32 actividades elaboradas junto con todas las Secretarías y direcciones de la Administración Municipal, posteriormente tuvo una verificación por parte de la Unidad Nacional y se basó en dos (2) fases: La fase de emergencia, compuesta por ocho (8) actividades y la segunda fase de recuperación temprana y mitigación compuesta por veinticuatro (24) actividades.

(...) Que para el seguimiento del cumplimiento de las actividades se contó con la presencia de la Secretaría de Planeación y se utilizó la metodología de semaforización. En este sentido, las actividades de color rojo son las actividades que dependen de otras y/o actividades sin claridad de cumplimiento, el color amarillo representa las actividades en proceso de culminación y finalmente el color verde son las actividades ejecutadas satisfactoriamente.

En cuanto al cumplimiento de las fases, la fase de atención de emergencias tuvo cumplimiento en su totalidad de las actividades y la de recuperación temprana y mitigación de las cuales se tiene un cumplimiento del 41.76% equivalente a 10 actividades, un 29.12% equivalente a 7 actividades en color amarillo y en color rojo de igual forma un 29.12%, vale la pena resaltar que todas las actividades desprenden de la actividad de adquisición de predios para adquisición de



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 - 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

viviendas y por ende de ella depende el cumplimiento de actividades que se encuentran pendientes por ejecutar.(...)"

Que adicional a ello, el Arquitecto Sergio Andrés Pachón, funcionario de la Dirección de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres, realizó un compendio total del cumplimiento del PAE (Plan de Acción Especifico) para el barrio Baltazar, donde indicó que el PAE "(...) tiene un cumplimiento actual de 56,2 %, unas actividades que son el 21,9% que se están ejecutando a la fecha y sumadas ellas dos llevarían a un cumplimiento sumado del 71,8%. (...)"

Que acto seguido el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez Barreto - Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, mencionó "(...) las acciones expuestas se deben continuar hasta culminarlas de manera satisfactoria (...)".

Que el Alcalde Encargado del Municipio, el Ingeniero Cesar Fabián Yáñez, solicitó información sobre las actividades pendientes que se deben aprobar.

Que el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez Barreto - Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, respondió "(...) le indicó al señor Alcalde del Municipio (E), que las actividades pendientes son: Realizar los estudios y diseños para identificar las obras de mitigación requeridas, construcción de las obras de mitigación requeridas, adquisición del predio para la reubicación de las viviendas, construcción de las viviendas afectadas y de las obras complementarias necesarias para la funcionalidad de las mismas, demolición de viviendas, retiro y disposición final de escombros objeto de la reubicación del barrio Baltazar, formular y ejecutar proyecto productivos y de emprendimiento para la población objeto de la reubicación y finalmente apoyar la recuperación ambiental en las áreas desalojadas o priorizadas por alto riesgo con el apoyo de vigías ecológicos acorde con el artículo 121 de la ley 388 de 1997. (...)"

Que durante el desarrollo del Consejo Municipal del Riesgo, interviene la Doctora Adriana Marcela Ospina, quien preguntó ¿se tiene un tiempo estipulado para la ejecución de las actividades pendientes? Ante lo cual el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez Barreto - Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo responde e indica que "(...) tiempo como tal no se tiene estimado sino las acciones sujetas al trámite correspondiente de pasar el predio de donde se va a hacer la reubicación a nombre del Municipio y en este momento se está haciendo un convenio tripartita entre la Gestora Urbana, la Unidad de Gestión del Riesgo y el Municipio de Ibagué, expresa que las tres (3) partes ya hicieron los aportes y están en consulta de los jurídicos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.(...)"

Que adicional a la intervención de la Doctora Adriana Marcela Ospina se tiene la del Doctor Guillermo Vallejo, quien preguntó ¿Qué obras de mitigación se van a realizar en un lugar que va a estar sin ocupación de personas? De igual forma mencionó "(...) que si no se tiene un plazo establecido como tal de las actividades que faltan por hacer se dificulta en nombre de la Corporación Autónoma Regional del Tolima la toma de una decisión en el levantamiento de la medida de regreso a la normalidad, (...) vale la pena tener en cuenta que se va a hacer con las personas del Baltazar una vez se levante la calamidad. (...)"



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que ante el interrogante anterior el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez - Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, respondió que *“(...) las acciones que se vienen implementando son hasta que las personas permanezcan en el sector, por lo tanto, se están trabajando en acciones inmediatas haciendo la socialización de las amenazas grandes que se tienen en el sector. (...) Se han realizado acciones en cuanto a la corrección del cauce que se viene haciendo desde el corregimiento de juntas hacia abajo. (...)”*

Que en continuación de su intervención el Doctor Guillermo Vallejo le pregunta a la Jefe de Oficina Jurídica del Municipio *¿si al levantar la medida de calamidad que sucede con el apoyo que da el Gobierno Nacional? Ante lo cual la jurídica del Despacho del Señor Alcalde, Doctora Andrea Mayoral Ortiz, Jefe de la Oficina Jurídica responde “(...) con el decreto de declaratoria de calamidad se tuvieron efectos hasta el 11 de junio del año en curso y hasta ahora unos de los requisitos para continuar con el trámite ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo es retornar a la normalidad para poder seguir con el cumplimiento de las actividades pendientes en el marco del plan de acción (...)”.*

Que sobre el mismo punto el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez, Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, menciona que *“(...) en el marco del cumplimiento de la calamidad pública se realizó el pago de arriendo a seis familias (6) por tres (3) meses, hubo tres (3) familias que no presentaron los requisitos y están en el albergue en disposición hoy en día de que se les pague el subsidio. (...)”.*

Que finalmente, el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez Barreto, Secretario de Ambiente y gestión del Riesgo, sometió a consideración la aprobación de regreso a la normalidad.

Que dada la exposición efectuada por el Ingeniero Cesar Augusto Gutiérrez Barreto - Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo, se hace necesario seguir adelantado algunas medidas de carácter especial tendientes a la culminación de la Fase 2 del PAE – Fase de recuperación temprana y mitigación, dado que todas las actividades que faltan por ejecutarse se desprenden de la actividad de adquisición de predios para adquisición de viviendas y por ende de ella depende el cumplimiento de actividades que se encuentran pendientes por ejecutar.

Que con fundamento en lo relatado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión efectuada del día 24 de agosto de 2021, como en las recomendaciones que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo realizó al señor Alcalde Municipal Encargado, en común unión con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, este, el Ingeniero Cesar Fabián Yáñez - Alcalde Municipal Encargado, teniendo en cuenta que frente a la consideración de retorno a la normalidad efectuada por el Secretario de Ambiente y gestión del Riesgo no se presentaron objeciones, aprueba el punto en mención respecto del retorno a la normalidad.

Que así las cosas el Alcalde Municipal de Ibagué (E) decide decretar el levantamiento de la pluricitada calamidad bajo las directrices allí impartidas, en atención a la



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

complementariedad efectiva, eficaz y finalizada de la Fase 2 del **PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO - FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA Y MITIGACIÓN**, con ocasión de los desastres ocurridos en el Barrio Baltazar producto de las fuertes lluvias que en su momento se presentaron, las cuales desencadenaron una fuerte avalancha, la cual ocasionó daños en algunas de las viviendas que allí se ubican.

Disposiciones especiales dispuestas efectuar las a acciones, obligaciones y demás, que por el giro propio de los mismos no alcanzaron a ser concluidos en vigencia de la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 1000 – 0008 del 12 de enero de 2021, y que ameritan su terminación, no bajo una nueva declaratoria de calamidad pública, pues no se consuman en la actualidad los presupuestos para tal proceder.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde de Ibagué (E) como instancia de dirección del Consejo Municipal del Gestión de Riesgo dentro del territorio del Municipio de Ibagué, decide decretar el levantamiento de la declaratoria de calamidad pública previamente adoptada mediante Decreto Municipal 1000 -0008 del 12 enero de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de Normalidad. Decretar el retorno a la normalidad y por consiguiente ordenar el levantando la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 1000 – 0008 del 12 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Especifico de Acción. En concordancia con el artículo primero del presente acto y del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, y en virtud de las tareas de que correspondan a la Fase 2 del **PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO - FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA Y MITIGACIÓN**, continuará aplicándose y ejecutándose el Plan Especifico de Acción, como todas las normas especiales habilitadas en la situación de la Calamidad Pública Decreto 1000-0008 del 12 de enero de 2021, con el propósito de concluir las obligaciones, programas, acciones y/o actividades que se encuentran en ejecución a la hora de la declaratoria de retorno a la normalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Verificación del Plan de Acción. Durante la etapa de rehabilitación, la Secretaría de Planeación y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en concordancia con los artículos 61 y 64 de la Ley 1523 de 2012, continuaran efectuando el seguimiento y control del Plan de Acción Especifico del que trata el artículo segundo del presente decreto, y enviaran los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO CUARTO: Disposición y Registro presupuestal. En atención a lo indicado en el artículo segundo del presente acto administrativo, como de las competencias del Municipio de Ibagué, se deberán disponer y registrar los recursos presupuestales que



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0564 DE 2021

(06 OCT 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL DECRETO No. 1000 – 0008 DEL 12 DE ENERO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ UNA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sean necesarios para la superación de la Calamidad en atención a la concreción eficaz, efectiva y finalizada de la **Fase 2 del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO - FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA Y MITIGACIÓN**, con ocasión de los desastres ocurridos en el Barrio Baltazar, como de lo que corresponda en virtud del Decreto 1000-0008 del 12 de enero de 2021.

PARÁGRAFO. La disposición y registro presupuestal de los recursos aquí señalados se afectará a través del presupuesto de la Secretaría y/o dependencia que se disponga dentro de la administración municipal para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a:

- La Secretaria de Planeación Municipal, a los Miembros del Consejo Municipal del Gestión del Riesgo, a la oficina de Comunicaciones del Municipio de Ibagué y a la Policía Nacional.
- Ministerio de Salud y Protección Social
- Contraloría Municipal de Ibagué
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición

Dado en Ibagué a los 06 OCT 2021,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEANDRO VERA ROJAS
Alcalde Municipal (E)

CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ BARRETO
Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo

Proyectó y aprobó: Luis Fernando Monroy Uribe – Director de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres

VoBo: Andrea Mayoral Ortiz – Jefe Oficina Jurídica